



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 48 fracción I y 59 fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La presente administración siempre se ha ocupado de la modernización de los instrumentos jurídicos que regulan a las Dependencias y a las Entidades de la Administración Pública, con la finalidad de transparentarlos y eficientarlos, por ello se considera necesario realizar una reforma a dos artículos del Código de la Hacienda Pública, tales como el artículo 408 y 421 de ese ordenamiento, toda vez que, estos numerales atienden de manera puntual la necesidad de unos lineamientos para regular el funcionamiento y operación de los Fideicomisos Públicos Estatales.

Tomando en cuenta lo anterior y que con fecha 12 de marzo de 2014, se expidió el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para los Fideicomisos Públicos Estatales", por contar con la necesidad de una normatividad que regulará la operatividad y funcionamiento de los Fideicomisos Públicos, es ahora necesario regular la extinción de los mismos, sin dejar lugar a dudas o malas prácticas en el proceso de extinción, eficientando el proceso, estableciendo los pasos a seguir para tal fin.

Por tal situación se realiza la reforma a los numerales antes citados a efecto de que sea contemplada la emisión de los lineamientos correspondientes, que tendrán por objeto regular el procedimiento para la extinción de los Fideicomisos Públicos Estatales, una vez que estos hayan cumplido con los fines para los cuales fueron constituidos o se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en la normatividad aplicable en la materia, y con ellos se logrará un ahorro sustancial en el pago de honorarios fiduciarios, así como de otros gastos relacionados con su operatividad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 408 y 421 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 408.- La extinción de los fideicomisos públicos estatales, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los fideicomisos que se constituyan a través del Congreso del Estado, requerirán la autorización expresa del mismo para su respectiva extinción.
- II. Los fideicomisos creados mediante acuerdo o decreto del Ejecutivo del Estado, se sujetarán al propio instrumento de creación para su respectiva extinción.

Una vez autorizada la extinción del fideicomiso público estatal, el proceso de extinción se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 421.- Para la constitución, modificación, extinción, vigilancia y operación de los fideicomisos públicos estatales, además de lo dispuesto por las disposiciones federales aplicables, en su caso, se observará lo dispuesto en el presente Código y en las demás disposiciones estatales aplicables.

La Secretaría está facultada para emitir la normatividad y lineamientos de carácter administrativo para el funcionamiento, operación y extinción de los fideicomisos públicos estatales, mismos que deberán ser observados por los titulares de las Dependencias Coordinadoras de Sector, los integrantes de los comités técnicos y el personal de las áreas operativas de los propios fideicomisos.

Cuando sea necesario realizar modificaciones a las disposiciones aplicables que rigen el funcionamiento, operación y extinción de los fideicomisos públicos estatales, se requerirá previamente la opinión y validación de la Secretaría, en su carácter de Fideicomitente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de junio del año 2018.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Carlos Ramón Bermúdez López
Secretario de Hacienda

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.